

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NÚMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor a BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27)

GOBIERNO CIVIL

Aguas.—Concesiones.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Angel Gonzalez Posada, vecino de Gijón, Oviedo, como concesionario, por cesión aprobada en 24 de Octubre de 1927, de un aprovechamiento de 500 litros de agua por segundo, derivados del río Güeña, en términos de La Estrada, del concejo de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, con destino a fuerza motriz de un molino harinero, solicitando la ampliación y cambio del aprovechamiento mencionado para la producción de energía eléctrica aplicada a usos industriales:

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 11 de Junio de 1927, la nota de petición, que previene el artículo 10 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, se ha presentado dentro del plazo prescrito, como consta en el acta correspondiente, el proyecto del peticionario acompañando resguardo del depósito correspondiente al uno por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, y de las instancias dirigidas al Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño y Excmo. Sr. Gobernador civil, solicitando se diera el curso reglamentario a los expresados documentos y la concesión de ampliación y cambio del aprovechamiento, respectivamente, y además dentro del mismo plazo y con posterioridad se pre-

sentó también por D. Fernando Pérez Casariego, como director gerente de la «Electro-Canguesa», proyecto en competencia acompañando resguardo del depósito relativo al uno por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, a disposición del Sr. Gobernador civil, autorización del dueño del terreno para establecer la casa de máquinas, y de la instancia dirigida al Excmo. Sr. Gobernador civil:

Resultando que el peticionario D. Angel G. Posada, con fecha 9 de Julio de 1927, dirige nueva instancia al Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, acompañando copia del oficio que el 24 de Octubre de 1927 recibió del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, acordando la cesión de la concesión otorgada a D. Clemente Caso, de 500 litros de agua en el río Güeña, solicitando se cotejase con el original que figura en el expediente de referencia, a los efectos oportunos:

Resultando que D. Angel G. Posada, en 30 de Agosto de 1927, recabó del Excmo. Sr. Gobernador civil se activase la tramitación del expediente incoado por el mismo:

Resultando que publicada nuevamente, la petición formulada por D. Angel G. Posada, en el BOLETIN OFICIAL del 19 de Septiembre de 1927, abriendo información pública por treinta días, solicitando además la ocupación de terrenos de dominio público, necesarios para el emplazamiento de las obras de toma, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Cangas de Onís, por igual plazo, solamente se presentó una reclamación ante el Excmo. Sr. Gobernador civil, enviando la Alcaldía certificación de haberse expuesto el edicto al público durante el plazo necesario:

Resultando que expuesta al peticionario la reclamación presentada, formulada por el Director Gerente de la Sociedad Anónima «Electro-Canguesa», contesta rebatiendo lo alegado por el reclamante:

Resultando que publicada detalladamente la petición de la Sociedad «Electro-Canguesa» en el BOLETIN OFICIAL del 19 de Septiembre de 1927, habiendo informado pública por el plazo de treinta días; anunciada por edicto en la Alcaldía de Cangas de Onís, durante igual plazo, se presentó una reclamación ante el Excelentísimo Sr. Gobernador civil, remitiendo la Alcaldía certificación acompañando la única reclamación presentada:

Resultando que expuesta al peticionario la reclamación presentada ante la Alcaldía de Cangas de Onís, contesta refutando lo aducido en la misma:

Resultando que practicada la confrontación de los dos proyectos presentados, pudo comprobarse que los datos consignados en aquellos coinciden sensiblemente con el terreno, encontrándose las obras referentes al proyecto presentado por D. Angel G. Posada, totalmente terminadas de acuerdo con dicho proyecto, e instalada y probada la maquinaria en condiciones de poder empezar la explotación, levantándose las actas oportunas cuyos originales obran en los expedientes respectivos:

Resultando que D. Fernando P. Casariego, Director Gerente de la Sociedad Anónima «Electro-Canguesa», en instancia fecha 7 de Febrero de 1928, que dirige al Excmo. Sr. Gobernador civil, manifiesta que por haber desistido la «Electro-Canguesa» de efectuar suministros de energía eléctrica en el Valle y cuenca del río Güeña, aguas arriba de Soto de Cangas, desiste la expresada Sociedad, por él representada, del aprovechamiento solicitado, en competencia con la petición de D. Angel G. Posada, suplicando se suspenda el expediente de concesión correspondiente, y la devolución a dicha Sociedad del proyecto y el permiso del dueño del terreno en donde se proponía emplazar la casa de máquinas:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de conformidad con el in-

forme emitido por el Ingeniero encargado de la confrontación, informa en sentido favorable a la petición de ampliación y cambio del antiguo aprovechamiento solicitado por D. Angel G. Posada:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, propone que se acceda a lo solicitado por don Angel G. Posada, siempre que el peticionario cumpla con las condiciones impuestas en el dictamen facultativo; que la Abogacía del Estado es de parecer que procede acceder a lo solicitado, bajo las prescripciones señaladas por la División Hidráulica del Miño:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al Plan de Obras hidráulicas del Estado:

Considerando que desde el momento que la Sociedad «Electro-Canguesa», desiste voluntariamente de la competencia entablada, el asunto se simplifica notablemente, y, por tanto, solo se debe tener en cuenta la petición de D. Angel G. Posada:

Considerando que el objeto del proyecto presentado por D. Angel G. Posada, es ampliar un aprovechamiento de 500 litros de agua por segundo derivados del río Güeña, en términos de La Estrada, del concejo de Cangas de Onís, otorgado a perpetuidad a D. Clemente Caso García, con destino a fuerza motriz de un molino harinero, según providencia gubernativa de 15 de Diciembre de 1910, publicada en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo del día 21 de igual mes, y que transferida por escritura notarial de 18 de Mayo de 1927 al Sr. G. Posada, aprobándose la cesión por este Gobierno civil, en 24 de Octubre del mismo año:

Considerando que no se proponen terifas, por destinar toda la energía obtenida con la ampliación del aprovechamiento de referencia, al funcionamiento de las instalaciones que requieren las explotaciones mineras que posee el peticionario, en términos del concejo de Cangas de Onís:

Considerando que no se ha formulado reclamación alguna toda vez que la única presentada y formulada por la «Electro-Can-

guesa, procede desestimarse en vista del desistimiento de dicha Sociedad:

Considerando que las obras se hallan totalmente terminadas, con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición, salvo ligeras modificaciones, y que el expediente instruido viene a legalizar:

Considerando que en las obras del aprovechamiento de que se trata, se han empleado materiales de producción española y si bien la maquinaria es extranjera, fué adquirida de ocasión en el año 1917, antes de dictarse, por consiguiente, las disposiciones relacionadas con la protección a la industria nacional:

Considerando que el acta levantada con motivo de la confrontación, puede servir como acta de reconocimiento final, a los efectos de lo preceptuado en las disposiciones vigentes:

Considerando que todos los informes son favorables, que no existe motivo legal que se oponga a la concesión solicitada, y que se han cumplido todos los trámites que previenen las disposiciones vigentes.

Vistos a Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y el Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33, de 1927, por los que se deduce que corresponde a los Gobernadores de provincias dentro de su jurisdicción administrativa, otorgar las concesiones de ampliación de aprovechamientos de aguas públicas para fuerza motriz, cuando la potencia no sea superior a 5.000 caballos, y afecte la concesión a una sola provincia.

Este Gobierno civil, de conformidad con la propuesta de la División Hidráulica del Miño, acuerda otorgar la concesión de ampliación solicitada, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Angel G. Posada, vecino de Gijón, para ampliar con destino a la producción de energía eléctrica para la explotación de la mina «Buen Suceso», sita en Mestas de Con, del concejo de Cangas de Onis, provincia de Oviedo, el aprovechamiento de aguas derivadas del río Güeña, en términos de La Estrada, del indicado concejo de Cangas de Onis, otorgado a D. Clemente Caso, para accionamiento de un molino harinero, según resolución gubernativa de 15 de Diciembre de 1910 y que le fué transferido por providencia del Gobierno civil de Oviedo en 24 de Octubre de 1917, quedando al efecto recibidas las obras de esta ampliación, que han sido ejecutadas, salvo ligeras variaciones, con arreglo al proyecto que sirvió de base a la información, suscrito en 1.^o de Junio de 1927, por el Ingeniero de Caminos don Leonardo García Ovies, autorizándose la explotación, con las siguientes prescripciones:

a) El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida, ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, dejando circular constantemente agua abajo del

aprovechamiento el caudal mínimo de estiaje.

b) El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

2.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de quinientos litros por segundo, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río, para ningún otro servicio, ni alterar su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.^a El desnivel que se concede derecho a utilizar es de catorce metros y diecisiete centímetros, contados desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada en la mitad central, en un plano horizontal situado cinco metros con ochenta y ocho centímetros por debajo de la cara superior del pretil de aguas abajo del puente del camino de Intriago, sobre el río Güeña, elevándose hacia las márgenes al nivel del desagüe en el régimen para el caudal concedido.

4.^a La conservación de las obras estará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, siendo de cuenta del concesionario los gastos que originen dicha inspección y vigilancia.

5.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

6.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse.

7.^a Caducará la concesión por incumplimiento por parte del concesionario de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

8.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y remitido una póliza de ciento veinte pesetas para reintegro de la concesión, según preceptúa la vigente Ley del Timbre, se publica este edicto para conocimiento general.

Oviedo, 23 de Junio de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo
R. al núm. 2.003

LÍNEAS ELÉCTRICAS

D. Leandro de la Escosura, vecino de Sotiello, concejo de Lena,

solicita autorización para instalar dos líneas de transporte de energía eléctrica, a la tensión de 6.000 voltios, desde la Central de Reconcos, en el río Valle de Huerna, hasta Talledo, aguas arriba, y hasta Campomanes, situado aguas abajo, con transformadores en ambos extremos y en Espinedo, Fábrica del Campo y Sotiello, para suministrar a los mismos alumbrado y fuerza motriz.

Ambas líneas se desarrollan en el concejo de Lena, por terrenos comunales y de propiedad particular, situados en la margen derecha de la carretera de Campomanes al Puerto de la Cubilla, y cruzan la línea de la Sociedad Electra de Espinedo, en el pueblo del mismo nombre y el camino de Sotiello a Zureda, además de otros de importancia secundaria y el río mencionado Valle de Huerna, que cruza varias veces.

Se solicita imposición de servidumbre de paso sobre terrenos de dominio público, y sobre la mencionada línea eléctrica de la Sociedad Electra de Espinedo.

Las Tarifas que propone el petionario para el suministro de energía son las siguientes:

Para alumbrado a base fija

Por vatio-mes instalado, veinticinco céntimos.

Para alumbrado por contador

Por consumo nulo u otro cualquiera; hasta diez kilowattios al mes, ocho pesetas.

Por kilowatio de exceso sobre diez, una peseta veinticinco céntimos.

Para fuerza motriz a base fija

Con capacidad hasta 10 H. P., 490 pesetas H. P. año en servicio de sol a sol, y 840 pesetas H. P. año en servicio permanente.

Con capacidad hasta 25 H. P., 340 pesetas H. P. año en servicio de sol a sol, y 570 pesetas H. P. año en servicio permanente.

Con capacidad hasta 50 H. P., 330 pesetas H. P. año en servicio de sol a sol, y 550 pesetas H. P. año en servicio permanente.

Con capacidad de 50 H. P. en adelante, 325 pesetas H. P. año en servicio de sol a sol, y 540 H. P. año, en servicio permanente.

Para fuerza motriz a contador

Los primeros 2.500 kilowattios-hora del consumo mensual, el kilowatio-hora treinta y tres céntimos

Los siguientes 2.500 idem idem de idem, el kilowatio-hora, veintisiete céntimos.

Los siguientes 5.000 idem idem de idem, el kilowatio-hora, veinticuatro céntimos.

Los siguientes 10.000 idem idem de idem, el kilowatio-hora, veintidós céntimos.

Mínimo de consumo, por cada día, 5. pesetas, quince pesetas.

En ninguna de las Tarifas especificadas están incluidos los impuestos que gravan o puedan gravar el consumo, los cuales serán siempre de cargo del consumidor.

Y para conocimiento general se publica el presente edicto, a fin de que durante el plazo de treinta días puedan los particulares o en-

tidades interesadas, presentar las reclamaciones que estimen conveniente contra la concesión solicitada en la Alcaldía de Lena o en este Gobierno Civil, en cuya Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas, estarán el proyecto y Tarifas de manifiesto para su examen, durante el plazo mencionado.

Oviedo, 20 de Junio de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo.
R. al núm. 1.183

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cabranes

Se anuncia a oposición el cargo de Administrador de Arbitrios de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo anual de dos mil pesetas, y emolumentos que le correspondan por la Agencia Ejecutiva.

Quienes deseen actuar como opositores deberán presentar sus solicitudes al efecto, dirigidas al Sr. Alcalde, en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veintisiete años y no exceder de cincuenta; no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo; ser español, y acompañar certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su vecindad, y otro de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en estas Consistoriales, dando principio durante los ocho días siguientes, después de transcurridos sesenta, a partir de la publicación de este anuncio en dicho BOLETIN OFICIAL. Se comunicará a los aspirantes, con cinco días de anticipación por lo menos, el día y hora en que habrán de dar comienzo los citados ejercicios.

El Tribunal que actúe, estará compuesto por los Sres. D. Celestino Tuero y Tuero, Alcalde, en representación del Ayuntamiento; D. Manuel Gómez Barco, Director de las Escuelas Graduadas de Villaviciosa, en representación del profesorado oficial; D. Segundo Toyos Miyar, Abogado, y D. Feliciano Gurgado Rivero, Secretario Letrado del Ayuntamiento de Villaviciosa, en representación de los funcionarios de la especialidad a que pertenece la vacante.

Los ejercicios serán tres: el primero escrito, y tiempo máximo de hora y media; el segundo oral, sacando el opositor cuatro temas a la suerte, a los que contestará, empleando en todos ellos, como máximo, treinta minutos, y el último que será práctico, en hora y media.

Considerando que la plaza o vacante cuya provisión se anuncia es de confianza, toda vez que el Administrador de Arbitrios es, al propio tiempo, Recaudador de éstos, para verificar el nombramiento pudo este Ayuntamiento prescindir del trámite de la oposición, que no es preceptiva en el presen-

te caso, por la razón expuesta, que así mismo justifica la reducción de términos y la sustitución del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926, por el que se inserta a continuación:

PROGRAMA

Primer ejercicio.—Escritura al dictado con análisis gramatical.

Aritmética: resolución de tres problemas en los cuales entrarán las cuatro reglas combinadas, así como el sistema métrico decimal.

Segundo ejercicio.—Estatuto municipal.

Tema primero.—Breve idea del funcionamiento y atribuciones de los organismos municipales.

Tema segundo.—Presupuestos municipales.—Formación y tramitación de los mismos.—Recursos.

Tema tercero.—Disposiciones comunes a las exacciones municipales.—Ordenanzas de las exacciones.—Formación de las mismas y trámites para su aprobación.—Recursos.

Tema cuarto.—Derechos y tasas.—Concepto y clasificación.

Tema quinto.—Arbitrio sobre bebidas espirituosas.—Su origen en la supresión de consumos.—Forma de cobranza.

Tema sexto.—Obligación del pago del arbitrio.—Exenciones.—Tipo máximo de gravamen.

Tema séptimo.—Conciertos.—Condiciones de los mismos.

Tema octavo.—Arbitrio sobre carnes frescas y saladas.—Precedentes legales.—Tipo máximo de gravamen.

Tema noveno.—Impuesto de consumos.—Reseña histórica de los mismos.

Tema diez.—Arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes.—Formas actuales de exacciones en el concejo de Cabranes.—Fiscalización, inspección e intervención.

Tema once.—Ordenanza vigente. Fiscalización administrativa.—Tránsito.

Tema doce.—Condiciones generales de los Depósitos.—Liquidaciones.—Aforos.—Comprobaciones.

Tema trece.—Inspección administrativa.—Comerciantes, traficantes y vecindario en general.

Tema catorce.—Recaudación y penalidad.

Tema quince.—Arbitrio sobre carnes.—Estado actual.—Clasificación de las especies.—Destaros.

Tema dieciseis.—Inspección.—Intervención administrativa.—Régimen de inspección.—Intervención.

Tema diecisiete.—Intervención de ganados.—Excepciones.—Defraudación y penalidad.

Tema dieciocho.—Delito de malversación de caudales públicos, según los artículos 480 al 486 del Código Penal.—Delito de falsedad en documento público, según los artículos 361 al 363 de dicho Código.

Tema diecinueve.—Forma de cobrar por la vía de apremio los arbitrios municipales y cédulas personales.—Tramitación completa de expedientes.

Tema veinte.—Actas de defraudación, forma de levantarlas, horas, sitios y en qué casos procede.

Allanamientos de morada; quién los autoriza, según los casos.

Tema práctico.—Formalización de dos documentos relativos a actos de servicios de exacciones de arbitrios o Agencia Ejecutiva, a elección del Tribunal y demostrar ante éste prácticamente, el conocimiento de la marcha burocrática de la Administración.

El opositor a quien se adjudique la plaza deberá presentar antes de tomar posesión, fianza personal a satisfacción de la Comisión municipal permanente, o dos mil pesetas en metálico. Residirá en la capital del concejo o lugar más inmediato a la misma.

Cabranes, 17 de Julio de 1929.—M. Gómez Barco, Feliciano Girgado, S. Toyos Miyar.—Rubricadas.

La Comisión municipal permanente, acordó aprobar el anuncio y programa que anteceden, en sesión de esta misma fecha.

Cabranes, diecinueve de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde, Celestino Tuero.

R. al núm. 1.994

Alcaldía de Aller

ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la subasta de las obras acordadas realizar para construir un lavadero en Caborana, se anuncia la celebración de aquella, sirviendo de tipo para la licitación la cantidad de pesetas 26.390,20.

El depósito provisional para optar a ella asciende a 1.319,51 pesetas y el definitivo para garantizar las responsabilidades del contrato, a 2.639,02 pesetas, los cuales se constituirán en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, en metálico o valores oficialmente admitidos.

El plazo para la presentación de pliegos, será el de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL, debiendo formular las licitaciones en pliegos de papel de 3,60 pesetas, en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, o sea, de 9 a 12 y de 14 a 17, entregando aquellos cerrados y lacrados a satisfacción, y en otro aparte, la cédula personal y el resguardo del depósito provisional.

Tendrá lugar su apertura al día siguiente, a las dos de la tarde, de expirar el plazo de presentación, y si fuera festivo en el inmediato, celebrándose en el salón de sesiones, bajo la presidencia del señor Alcalde, con la asistencia de un Concejal y Secretario de la Corporación.

Si dos o más proposiciones resultasen iguales, se celebrará en el mismo acto, una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y transcurrido éste, si subsistiese empate, se decidirá por sorteo.

El pliego de condiciones y demás documentos del proyecto, se hallan de manifiesto en las oficinas municipales a disposición de

las personas que deseen examinarlos.

El contratista queda obligado a celebrar con los obreros el contrato a que hace referencia el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y a consignar en su proposición el jornal que ha de abonarles, que no será menor que el mínimo regulador señalado para esta clase de obras.

No podrán ser contratistas los excluidos por el artículo 9.º del Reglamento de contratación de obras municipales.

Los pagos de obra ejecutada se realizarán mediante certificaciones expedidas por el Director de Obras municipales y en la siguiente forma: en el año actual, la tercera parte del importe de la adjudicación; antes del 31 de Diciembre de 1930 el segundo plazo de igual cantidad; y el resto el 1.º de Enero de 1931. El plazo de ejecución es de cuatro meses, a partir desde el replanteo.

Aller, 23 de Julio de 1929.—El Alcalde, José Hévia Gutiérrez.

Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., con cédula personal que exhibe, a V. expone:

Que enterado del proyecto aprobado para construir un Lavadero en Caborana, se comprometo a ejecutar las obras con sujeción estricta a las condiciones figuradas en aquél, por la cantidad de pesetas... (en letra)

Aller... de... de 1929.

R. al núm. 2.016

Alcaldía de Castropol

Habiéndose formado por la Junta general el repartimiento de utilidades para el actual ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y otros tres días más, se admitirán las reclamaciones que produzcan las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Consistoriales de Castropol, 22 de Julio de 1929.—El Alcalde en funciones, S. Castro Valdés.

Alcaldía de Gijón

Aprobado por el Ayuntamiento pleno un presupuesto extraordinario para cubrir las siguientes atenciones:

Prolongación de la calle de Cifuentes, subvencionar la Feria de Muestras Asturiana, construcción en Sevilla de la Casa de Asturias, ampliar consignación de gastos carcelarios, audiciones extraordinarias de la Banda de Gijón, completar renta de la Casa de Socorro, instalación eléctrica del Teatro Jovellanos, premiar proyectos de instalaciones en la Playa de San Lorenzo, propaganda veraniega, reforzar partida de imprevisos y trabajos estadísticos y destajos, queda expuesto al público durante el plazo de quince días que determina el Estatuto municipal, para que en ese tiempo puedan formularse legalmente las re-

clamaciones que se estimen pertinentes por los habitantes de este término municipal.

Consistoriales de Gijón, a 27 de Julio de 1929.—El Alcalde, E. Tu-ya

—:—

Aprobados por el Ayuntamiento pleno un presupuesto extraordinario para cubrir las siguientes atenciones:

Para anticipo reintegrable a la Asociación de la Prensa para construcción de Casas baratas, subvenciones a distintos centros de enseñanza, atender a los aumentos de sueldo que se deriven de la fijación de las nuevas plantillas de los empleados de este Municipio, queda expuesto al público durante el plazo de quince días que determina el Estatuto municipal, para que en ese tiempo puedan formularse legalmente las reclamaciones que se estimen pertinentes por los habitantes de este término municipal.

Consistoriales de Gijón, a 27 de Julio de 1929.—El Alcalde, E. Tu-ya.

R al núm. 2.029

Alcaldía de Laviana

Habiendo sido aprobado el presupuesto extraordinario para el año actual, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Laviana, 23 de Julio de 1929.—El Alcalde, José Cervilla.

R. al núm. 2.009

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pravia

El Licenciado D. Ramón Santaló Villar, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: De que en la demanda de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la villa de Pravia, a diecinueve de Julio de mil novecientos veintinueve, vistos por el señor D. Ramón Valle y Menéndez, Juez accidental de primera instancia del partido, los precedentes autos incidentales de pobreza, promovidos por D. Herminio Fernández Villar, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Bercio, concejo de Grado, representado por el Procurador D. Rafael Flórez, y defendido por el Abogado don Fernando Martínez, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal, para litigar contra doña Luisa García Valdés y Alvarez, y su esposo D. Antonio Pérez García, éste como tutor dativo de los menores Luisa y María de los Angeles de Tineo Valdés, vecinos de Madrid, sobre abono de mejoras

útiles, hechas en la casa y fincas de propiedad de los demandados, sitas en Berció, que llevó como arrendatario el demandante, no habiendo comparecido los citados demandados y siendo parte en esta demanda el Sr. Delegado del Abogado del Estado

Fallo:

Que debo declarar y declaro a D. Herminio Fernandez Villar, pobre en sentido legal, para litigar con D.^a Luisa García Valdés Alvarez, y su espora D. Antonio Pérez García, éste como tutor dativo de las menores Luisa y María de los Angeles de Tineo Valdés, en la demanda de que se hizo mención, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5.^o de dicho Real decreto, y 37 y 39 de la Ley riuaria.

Por la incomparecencia de la parte demandada, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la citada Ley, si no prefiriere el actor que se haga en persona.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Valle.

La sentencia inserta fué publicada por el Sr. Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha.

Para que conste y con el fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados, extendiendo la presente con el visto bueno del Sr. Juez en funciones, en Pravia, a veinte de Julio de mil novecientos veintinueve.—P. S., Agustín Fernández.—Visto bueno, Ramón Valle.

R. al núm. 2.004

Juzgado de Salas

D. José Fernández Bustelo, Juez municipal de Salas.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecunarias provenientes del sumario número 61, de 1926, del Juzgado de Cangas del Narcea, contra Angel Fernandez Pérez, vecino del Faedal, de Ardesaldo, en este concejo, el cual fué condenado por la Excm. Audiencia provincial de Oviedo, por delito contra la propiedad, se embargaron a dicho procesado, como de su exclusiva propiedad, las siguientes fincas, cuya venta en pública subasta he acordado con esta fecha:

1.^a Una casa de habitación, de planta baja, a cuadra, y alta a vivienda, sin número de población, ocupando una superficie de sesenta metros cuadrados; linda al frente y derecha de entrada antojanas, demás lados prado de D. José Fernandez. Fué tasada por el perito único designado D. Valentín Rodríguez Menendez, en doscientas pesetas.

2.^a Un hórreo armado sobre cuatro piés de madera, con su solar correspondiente, que ocupa una superficie como de veinte metros cuadrados, sin número; linda frente e izquierda, antojada, demás lados huerto y prado de don José Fernandes. Tasado por el mismo perito el solar por haber desaparecido en un incendio el tafecto, en setenta pesetas.

Radican ambas en el expresado Faedal.

Que para el remate de estas dos fincas, sin suprir previamente la falta observada de títulos de propiedad de los mismos, he señalado el día dos de Agosto próximo, a las catorce, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores de consignar previamente en Secretaría el diez por ciento cuando menos del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en la villa de Salas, a doce de Julio de mil novecientos veintinueve.—José F. Bustelo.—Por su mandado, Licenciado, Rogelio de Diego.

R. al núm. 2.005.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la oficina judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CUESTA RODRIGUEZ, Manuel, hijo de Joaquín y de Teresa, natural de Gijón, Ayuntamiento Siero, provincia de Oviedo, vecindado en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor D. Lucio Martín Maestro, que reside en el Cuartel de Santiago, en Melilla, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que al mismo se le instruye por faltar a concentración.

1.187

VALISLA GARCIA, José, hijo de Juan y Emilia, natural de la parroquia de Colleras, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Emilio López Morán, Teniente de Artillería, con destino en el Tercer Regimiento de Montaña, de guarnición en La Coruña.

NUÑEZ PANDO, Francisco, de 31 años de edad, natural de Cuevas del Agua (Ribadesella), hijo de Domingo y de Josefa, jornalero, soltero, que tuvo su último domicilio en Trespaderne; estatu-

ra alta, complexión fuerte, color del rostro rubio, pelo rubio, ojos claros, boca estrecha y nariz larga, procesado por delito de hurto; comparecerá ante la Audiencia de Burgos, en el término de diez días, para ser reducido a prisión.

2.010

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

—:—

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, se cita y llama a Benjamin Barredo, Victor Cuesta, Adela González, Carmen Casielles y Olvido Fanjul, cuyos domicilios se desconocen, que el 28 de Mayo último iban como viajeros en el automóvil de línea de Oviedo-Laviana, del conocido por el Carbonero, cuando dicho automóvil atropelló en Bendones al interfecto Adolfo Gonzalez, para que comparezcan en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, y Secretaría del Sr. Fernandez Giro, con el fin de prestar declaración en el sumario número 134 del corriente año, por homicidio por imprudencia.

1.993

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE TINEO

En poder de José Fernández, vecino de Berzana, se halla depositada una novilla de dueño desconocido, y de las señas siguientes:

Edad dos años próximamente, color castaño claro, astas largas, levantadas y mondando y de un tamaño pequeño, en mediano estado de carnes, un valor aproximado de 150 pesetas, fué hallada el día 4 del corriente; lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Tineo, 13 de Julio de 1929.—El Alcalde, B. Torre.

—:—

En poder de Saturnino Pérez, vecino de esta villa, se halla depositado un caballo de dueño desconocido que se hallaba el día dos del actual causando daños en un sembrado de trigo en el pueblo de Oboza, cuyas señas son: caballo capón, de unos siete a ocho años, color negro peceyo, de un metro treinta centímetros de alzada, con una estrella en la frente, en regular estado de carnes, y de un valor aproximado de 75 pesetas; lo que se anuncia en el BOLETIN OFI-

CIAL para que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Tineo, 13 de Julio de 1929.—El Alcalde, B. Torre.

R. al núm. 1.995

DE LENA

En poder de D. José García, vecino de La Culquera, en esta parroquia, se halla depositada una res, de dueño desconocido, que se encontró haciendo daño en propiedad particular, y cuyas señas son las siguientes:

Una vaca morica, como de siete años, escosa, de astas abiertas, con una F en el anca derecha.

El que se considere su dueño, puede recogerla, previa indemnización de daños y gastos ocasionados y de su identificación, y habrá de hacerlo en el plazo de ocho días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo se procederá a su enajenación en forma reglamentaria.

Lena, 24 de Julio de 1929.—El Alcalde, José M. de Faes.

R. al núm. 2.017

LA LECHERA DE CANCIONES

SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria.

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó celebrar Junta general ordinaria de accionistas el día 17 de Agosto próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social de Canciones.

Canciones, 24 de Julio de 1929.—El Secretario, Florentino Espiniella.—V.^o B.^o, El Presidente del Consejo de Administración, David G. Somines.

LA ALGODONERA DE GIJÓN

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos, acordó, en sesión celebrada el 23 de Julio de 1929, convocar a Junta general ordinaria de partícipes para el día 14 de Agosto próximo, a las cuatro de la tarde, en la Fábrica perteneciente a la Sociedad, siendo el objeto de esta convocatoria dar lectura del Balance general y Memoria correspondientes al último ejercicio.

Según el artículo 23 de los citados Estatutos, podrán concurrir a la Junta los señores que posean una participación de cinco mil pesetas en el capital social.

Gijón, 23 de Julio de 1929.—El Secretario, José Navia Osorio.

3—3

Esc. Tip. de la Residencia provincial de Niños